



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 132 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 07 de abril del 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 065-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 24 de marzo de 2021; el Informe N° 06-2021-MPC-M/GRAN, de fecha 11 de febrero del 2021; el Informe N° 031-2021-MPC-M/GRAN, de fecha 12 de febrero del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. (...)"; concordante con artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el inciso 3.3) del numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter de exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "(...) 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; concordante con el numeral 13) del artículo 82° de la citada Ley, que establece que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales es: Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

Que, el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que uno de los principios de la educación peruana es la "Conciencia Ambiental, principio que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida";

Que, el numeral 127.1) del artículo 127° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que: "La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y la prácticas necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del País"; concordante con los Decretos Supremos N° 017-2012-ED y N° 016-2016-MINEDU, que aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 28245 Ley del Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en relación a la Política Nacional de Educación Ambiental, señala que: "El Ministerio de Educación, en coordinación con el CONAM, elabora la Política Nacional de Educación Ambiental, que tiene como objetivos:

- El desarrollo de una cultura ambiental constituida sobre una comprensión integrada del ambiente en sus múltiples y complejas relaciones, incluyendo lo político, social cultural económico, científico y tecnológico;
- Libre acceso a la información ambiental;
- Estímulo de conciencia crítica sobre la problemática ambiental;
- Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente;
- Complementariedad de los diversos pisos ecológicos y regiones naturales en la construcción de una sociedad ambientalmente equilibrada;
- Fomento y estímulo a la ciencia y tecnología en el tema ambiental;
- Fortalecimiento de la ciudadanía ambiental con pleno ejercicio, informada y responsable, con deberes y derechos ambientales;
- Desarrollar Programas de Educación Ambiental - PEAs, como base y sustento para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos de los diferentes niveles;
- Presentar anualmente un informe sobre las acciones, avances y resultados de los Programas de Educación Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM, de fecha 31 de diciembre del 2018, el Ministerio del Ambiente aprueba el "Instructivo para elaborar e Implementar el Programa Municipal EDUCCA"; dicho programa municipal a implementar por los gobiernos locales, que incluye líneas de acción y actividades para ser implementadas a nivel nacional, con el propósito de promover la educación ambiental formal y comunitaria, orientando el cambio cultural en la población y las instituciones; ello con el objeto de facilitar la participación y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en cada ámbito municipal;

Que, conforme con las normas descritas anteriormente y considerando que uno de los principios de la educación peruana es la Conciencia Ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



el desenvolvimiento de la vida, es necesario que la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, cuente con un instrumento de gestión claro y específico en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental que la regule, estableciendo lineamientos de una política enfocada principalmente en la promoción de la participación ciudadana en la gestión ambiental, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por su significativo peso demográfico y su gran capacidad de innovación y aprendizaje temprano y preventivo para los fines de mejorar la calidad de población en mediano y largo plazo que contribuirá directamente con los objetivos de la Política Nacional de Educación Ambiental; en tal sentido, es resulta viable aprobar el "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Provincia de Carabaya 2021 2022 (Programa Municipal Educca - Carabaya)";

Que, mediante el Informe N° 06-2021-MPC-M/GARN, de fecha 11 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, requiere la aprobación del "Programa Municipal de Educación, Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Provincia de Carabaya (Programa Municipal EDUCCA)" para el periodo 2021-2022, siguiendo los lineamientos establecidos en la "Guía para elaboración de Programas Municipales EDUCCA" del Ministerio Ambiental;

Que, el Sub Gerente de desarrollo Ambiental y Servicios a través del Informe N° 031-2021-MPC-M/GARN, de fecha 12 de febrero del 2021, solicita la aprobación del referido Programa Municipal mediante resolución de Alcaldía;

Que, mediante la Opinión Legal N° 065-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 07 de abril de 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal Opina indicando que es: procedente aprobar el "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Provincia de Carabaya 2021 2022 (Programa Municipal Educca - Carabaya)", el mismo que tiene como objetivo fortalecer la educación, comunicación y ciudadanía ambiental, asimismo se encargue a la Oficina de Gestión Ambiental y Recursos Naturales elaborar el Plan de Trabajo anual del Programa Municipal EDUCCA Carabaya, así como establecer que antes de finalizado el periodo de ejecución anual del programa, realizar una evaluación ex- post a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Trabajo y reportar al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de los vistos que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que **han sido debidamente verificados por sus emisores**; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

En uso de sus facultades que le confiere el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO 1°: APROBAR, el "PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI 2021-2022 (PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA - CARABAYA)", programa que tiene como objetivo fortalecer la educación, comunicación y ciudadanía ambiental, el mismo que forma parte de la presente resolución, y cuyo texto íntegro es publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Gestión Ambiental y Recursos Naturales elaborar el Plan de Trabajo anual asimismo realizar una evaluación ex-post, antes de finalizado el periodo de ejecución anual del PROGRAMA EDUCCA - CARABAYA, a fin de plantear la propuesta de mejoras del siguiente año del Plan de Trabajo para reportar al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 3°: EXHORTAR, a la Gerencia Municipal, la Oficina de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y demás dependencias, quienes deberán de adoptar las acciones para la implementación de la presente Resolución, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, la Oficina de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Sub Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura, así como a las áreas que correspondan para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantaco
DNI. N° 01682282
ALCALDE

FVH/AP
c.c.Adh.